



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 128 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

La Carta N°128-2016-GM/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2016; Expediente N° 041517, de fecha 13 diciembre del 2016; Memorandum N° 342-2017-GM/MPMN, de fecha 04 Mayo del 2017; Carta N° 01-2017-BCJ/ABOG de fecha 29 de mayo del 2017; Informe N° 214-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 29 de noviembre del 2017; Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GMA/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con la Carta N°128-2016-GM/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2016, el Econ. Claudio Pérez Sánchez Gerente Municipal; Se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario Abog. BETTY CALVO JARA Ex Gerente de Asesoría Jurídica, que estuvo entre el periodo del 04 de enero del 2013 a 01 de mayo del 2013, con relación al resultado al Informe Auditoria N° 13-2015-2 -0446, sobre Auditoria de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión. Se notifica mediante SERPOST S.A. con fecha 02 de diciembre del 2016.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Que, de acuerdo al registro de Expediente N° 041517, de fecha 13 diciembre del 2016, la Abog. Betty Calvo Jara CAT. 1056, dirigido al Gerente Municipal; presenta su descargo indicando que no ha intervenido en la celebración de contrato con dicha empresa, que, jamás ha tomado conocimiento del contenido del Informe N° 0809-2013-OSLO/GM/MOMN de 9 de abril del 2013 emitido por la Gerencia Municipal; afirmación inexacta y temeraria, porque a quienes correspondía tomar decisiones de resolución de contrato y otros, era al titular de la entidad, al Gerente Municipal y al Procurador Publico mas no a la Oficina de Asesoría Jurídica. También rechaza categóricamente la aseveración de haber

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

infringido el D. Leg. 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, al haber incumplido con los principios y deberes ético contenido de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante Memorándum N° 342-2017-GM/MPMN, de fecha 04 Mayo del 2017, del Órgano instructor/Gerente Municipal - CPCC. Carlos Alberto Ponce Zambrano Gerente Municipal, remite a Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador; sobre Informe Final, donde recomienda la sanción administrativa de 30 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra del Ex Funcionario Abog. BETTY CALVO JARA Ex Gerente de Asesoría Jurídica con relación a la Observación N°1 del INFORME DE AUDITORIA N° 13-2015-2-0446 Auditoria de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión. Acto seguido con la Carta N° 084-2017-SGPBS-GA/MPMN, notificada de fecha 22 de mayo del 2017, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, en calidad de Órgano Sancionador, se le comunica que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar su defensa, informe oral, conformidad con el Art. 106 y 112 del reglamento D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante la Carta N° 01-2017-BCJ/ABOG de fecha 29 de mayo del 2017, la Abog. Betty Calvo Jara; solicita señale fecha, hora para el informe oral en el proceso administrativo, al Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. Consecuentemente con la Carta N° 115-2017-SGPBS-GA/MPMN, se le concede fecha de informe oral para el día 21 de julio del 2017, a horas 4:30 pm en las instalaciones de la entidad, a fin que pueda exponer su defensa.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; Inciso 97.2, precisa que: “Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción”; y en el inciso 97.3, establece; “**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**”. Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa.*

Que, mediante el Informe N° 214-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 29 de noviembre del 2017, la Abog. Nada Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra del Ex Funcionario Abog. BETTY CALVO JARA Ex Gerente de Asesoría Jurídica, de donde ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Proveído N° 2657-GM/MPMN, se pasa a la Gerencia de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones; Proveído N° 12233-GA/MPMN, de fecha 06DIC2017, pasa a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien lo recepciona el 12DIC2017. Acto seguido Informe N°233-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 13 diciembre 2017, la Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Gerente de Administración, el proyecto de resolución de prescripción del PAD.

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133- 2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 214- 2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 de diciembre del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, según el *Decreto Legislativo N°1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 “La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Civil Ex Funcionario **Abog. BETTY CALVO JARA** Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo dentro del periodo del 04 de enero del 2013 al 01 de mayo del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil Abog. BETTY CALVO JARA en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil Abog. BETTY CALVO JARA, conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

